



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EXPROPIACION</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-002-2017-00257-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIVERSIDAD DE CORDOBA COOPDESARROLLO HOY BANCO DE BOGOTA</b>

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, se resolvió:

**“PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado BANCO DE BOGOTÁ,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inclusión al vinculado BANCO DE BOGOTÁ en el Registro Nacional de Emplazados.

**TERCERO:** Por Secretaría, realizar la lo concerniente al Registro Nacional de Emplazados del vinculado BANCO DE BOGOTÁ.”

Respecto de lo anterior debe mencionarse que, las órdenes allí impartidas fueron cumplidas en debida forma, como consta dentro de las actuaciones que se encuentran cargadas en la plataforma TYBA, sumado a ello se contempla que, mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2022 la entidad BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderado judicial realiza requerimiento dirigido al despacho donde solicita traslado de la demanda y sus anexos, en razón a ello el despacho tendrá a la entidad referida como notificada por conducta concluyente, conforme lo prescrito en el artículo 301 del C.G.P, que reza:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Adecuando la anterior cita normativa a la situación que ha surgido dentro del proceso que aquí nos ocupa, vemos que se ha configurado el fenómeno de la notificación por conducta concluyente, por lo ya indicado en líneas anteriores, por lo tanto, el despacho tendrá por notificado a la entidad BANCO DE BOGOTA, y se reconocerá personería jurídica al abogado designado.

Asimismo, se ordenará el respectivo traslado de la demanda conforme al numeral 5 del artículo 399 del CGP, en procura de que el notificado ejerza su respectivo derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** como apoderado de la entidad BANCO DE BOGOTA a la profesional del derecho **INES SORLEY ARAQUE MANCILLA**, identificada con C.C 1082965914 y T.P 273509 del C.S. de la Judicatura.

**SEGUNDO: TERNER** como notificado por conducta concluyente a la entidad BANCO DE BOGOTA, por lo ya dicho.

**TERCERO:** Por secretaria enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad BANCO DE BOGOTA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**

**JUEZA**